Valledupar, febrero 26 de 2026

26-02-2026
Hora: 9:05 AM

Señores:
Universidad Popular del Cesar
Oficina de Contratación
Convocatoria Menor Cuantía No. 005–2026
Email: contratacion@unicesar.edu.co
Valledupar – Cesar

Ref: Observaciones a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN AMOVIDA

OBSERVACIÓN No. 1: (INCUMPLIMIENTO HABILITANTE – CAPACIDAD INSTALADA)

1) Objeto de la Observación:

En ejercicio del derecho de participación y contradicción dentro del presente proceso de selección, se formula observación formal frente al incumplimiento del requisito habilitante relativo a la capacidad instalada exigida en el pliego de condiciones, por parte de la FUNDACIÓN AMOVIDA.

2) Exigencia del Pliego:

El pliego de condiciones establece en el numeral correspondiente a "CAPACIDAD INSTALADA" que los proponentes deberán acreditar:

Instalaciones locativas aptas para almacenamiento, embalaje, preparación y distribución de víveres.
Ubicación en el Municipio de Valledupar.
Concepto sanitario favorable expedido por la autoridad competente.
Certificado de libertad y tradición del inmueble cuando sea propio.
En caso de no ser propietario del inmueble y tampoco tener un inmueble arrendado, deberá aportar carta de intención suscrita por el propietario del **inmueble en la cual se comprometa a que arrendará** el bien inmueble en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato, así como el certificado de libertad y tradición del inmueble (Pag 29 de la invitación).

Asimismo, el pliego indica expresamente que dichas instalaciones son indispensables para garantizar la correcta ejecución del contrato, dadas las condiciones logísticas del programa.

3) Incumplimiento del Proponente:

La **FUNDACIÓN AMOVIDA** se presentó como proponente singular. No obstante:

Powered by CamScanner

No acreditó ser propietaria de inmueble alguno.
No aportó certificado de libertad y tradición.
No aportó contrato de arrendamiento.
No aportó carta de intención suscrita por propietario del inmueble.

En su lugar, aporta una "promesa de alianza comercial" con la empresa **TRES PATRONES CIJ RESTAURANTES Y BARES S.A.S.**

Adicionalmente:

El concepto sanitario favorable aportado no se encuentra a nombre de la **FUNDACIÓN AMOVIDA,** sino a nombre de **TRES PATRONES CIJ RESTAURANTES Y BARES S.A.S.**

Esto implica que:

La capacidad instalada acreditada no pertenece jurídicamente al proponente.
El concepto sanitario no habilita directamente a la FUNDACIÓN AMOVIDA.
No existe acreditación de disponibilidad jurídica del inmueble.
No existe vínculo contractual formal que garantice el uso exclusivo exigido en el pliego.

Es importante resaltar, que la alianza comercial no convierte al tercero en integrante del proponente, toda vez que AMOVIDA se presentó como proponente singular y no como unión temporal o consorcio; por lo tanto, no es válido que acredite la capacidad instalada con la infraestructura y Concepto Sanitario favorable de un tercero ajeno al proceso contractual.

4) Análisis Jurídico:

El pliego es claro en que el requisito debe ser acreditado por el proponente.

La figura de "alianza comercial" no equivale a:

Unión temporal
Consorcio
Integración formal del tercero como oferente

En consecuencia:

La capacidad instalada presentada no forma parte de la estructura jurídica del proponente.
La acreditación de requisitos habilitantes debe recaer sobre quien asume la obligación contractual.

Powered by CamScanner

No es jurídicamente admisible que un proponente singular pretenda soportar su habilitación en infraestructura y conceptos sanitarios de un tercero que no integra formalmente la propuesta.
Se trata de un incumplimiento sustancial, no de una mera omisión formal subsanable.
No estamos ante la falta de un documento.
Estamos ante la inexistencia de acreditación de la capacidad exigida.

5) Consecuencia Jurídica:

El incumplimiento del requisito habilitante relativo a la capacidad instalada afecta directamente la idoneidad estructural del oferente y constituye causal suficiente para el rechazo de la propuesta.

Permitir su subsanación implicaría permitir:

La incorporación posterior de un tercero.
La modificación estructural de la oferta.
La alteración de las condiciones iniciales de participación.

Lo cual vulnera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

6) Solicitud:

En consecuencia, se solicita:

a) Declarar que la FUNDACIÓN AMOVIDA no acreditó la capacidad instalada exigida en el pliego.
b) Determinar que el concepto sanitario aportado no corresponde al proponente.
c) Proceder al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisito habilitante no subsanable.

OBSERVACIÓN No. 2: (INCUMPLIMIENTO LITERAL – CONCEPTO SANITARIO DEL VEHÍCULO)

1) Objeto de la Observación:

Se observa el incumplimiento del requisito relativo al concepto sanitario para transporte de alimentos.

2) Exigencia del Pliego:

El pliego exige expresamente: **"Concepto sanitario favorable expedido por la Gobernación del Cesar".**

Powered by CamScanner

3) Hecho:

La FUNDACIÓN AMOVIDA aporta concepto sanitario expedido en el Departamento de Bolívar.

4) Análisis:

Cuando el pliego es claro en la autoridad competente, no procede interpretación extensiva. El pliego exigió expresamente debe contar con concepto sanitario favorable de la "Gobernación del Cesar".

En tal sentido, la oferta no se ajusta estrictamente a la regla establecida.

5) Solicitud:

Se solicita declarar el incumplimiento literal del requisito y rechazar la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 3: (INCOHERENCIA DOCUMENTAL TERRITORIAL)

1) Objeto de la Observación:

Se observa inconsistencia grave en documentos presentados para este proceso.

2) Hecho:

La promesa de proveeduría y certificado de inhabilidades hacen referencia expresa al "Municipio de Morales – Bolívar" y al estatuto contractual de dicho municipio.

3) Análisis:

Se trata de documentos firmados bajo gravedad de juramento para este proceso específico.

La referencia a otra entidad territorial evidencia falta de correspondencia material entre el documento y el proceso convocado.

Una oferta debe ser específica, coherente y ajustada al proceso.

4) Solicitud:

Se solicita evaluar la inconsistencia como incumplimiento sustancial que afecta la seriedad de la oferta.

Powered by CamScanner

OBSERVACIÓN No. 4: (DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE LEY 2046 DE 2020 Y DECRETO 248 DE 2021)

1) Objeto de la Observación:

Se observa el incumplimiento material del marco normativo que impone la adquisición mínima del 30% de alimentos a pequeños productores locales.

2) Marco Normativo:

La Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 establecen:

Obligación mínima del 30%.
Adquisición a pequeños productores locales y ACFC.
Mecanismos verificables de cumplimiento.

3) Hecho:

La promesa presentada:

Hace referencia a municipio de Morales – Bolívar.
Supedita cumplimiento a registros de Secretaría de Agricultura de Bolívar.
No estructura plan verificable en el Cesar.
No acredita alianzas documentadas con productores locales.

4) Análisis:

El cumplimiento de la ley no depende de que el pliego lo mencione.
La obligación es imperativa.
La promesa presentada no acredita mecanismo real de cumplimiento.

5) Solicitud:

Se solicita evaluar el incumplimiento del marco legal obligatorio aplicable al objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 5 (INCONSISTENCIA ECONÓMICA – SUPERACIÓN MATERIAL DEL PRESUPUESTO)

1) Objeto de la Observación:

En ejercicio del derecho de participación y contradicción dentro del presente proceso de selección, me permito formular observación formal frente a la oferta económica presentada

Powered by CamScanner

por la FUNDACIÓN AMOVIDA, por cuanto la misma desconoce las reglas del pliego y vulnera los principios que rigen la contratación estatal.

2) Determinación de la Cantidad Contractual:

El objeto contractual establece:

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE APROXIMADAMENTE QUINIENTOS OCHENTA (580) ALMUERZOS DIARIOS SERVIDOS EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA SEDE CENTRAL Y CIENTO CINCUENTA (150) PARA LA SECCIONAL AGUACHICA..."

De la lectura integral del pliego se determina:

580 + 150 = 730 raciones diarias
730 raciones × 143 días hábiles
Total contractual determinado: **104.390 raciones**
El presupuesto oficial fue fijado en: **$1.248.452.205**

La cantidad no es indeterminada ni abierta; es perfectamente determinable y objetiva conforme a la programación académica fijada por la entidad.

3) Inconsistencia Material de la Oferta Económica:

La FUNDACIÓN AMOVIDA ofertó:

Valor unitario: $11.980 por ración
Cantidad exigida: 104.390 raciones

El resultado matemático obligatorio es:

104.390 × 11.980 = **$1.250.592.200**
Valor que supera el presupuesto oficial en: **$2.139.995**
Sin embargo, el proponente declara como valor total de la oferta: **$1.248.452.205**

Es decir, ajusta artificialmente el total al presupuesto oficial, pese a que dicho valor no corresponde al resultado matemático de su propia propuesta.

4) Consecuencia Jurídica:

Para que la oferta se ajuste al presupuesto oficial solo existen dos escenarios posibles:

a) Modificar el valor unitario.
b) Reducir el número de raciones.

Powered by CamScanner

Ambos supuestos implican:

Alteración sustancial de la oferta económica.
Modificación del alcance contractual.
Mejora o ajuste posterior al cierre del proceso.

Lo anterior vulnera los principios de:

Transparencia
Igualdad
Selección objetiva
Inmutabilidad de la oferta

Consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, especialmente los artículos 23 y 29.

5) Prohibición de Modificar la Oferta:

La jurisprudencia administrativa ha sido clara en señalar que:

La oferta debe ser clara, completa y coherente.
No puede ser modificada sustancialmente después del cierre.
Las aclaraciones no pueden convertirse en oportunidad para mejorar o reformular el contenido económico.

Permitir que el proponente:

Ajuste el número de raciones, o
Modifique el valor unitario,
configuraría una violación directa a la igualdad entre oferentes.

6) Efecto en la Selección Objetiva:

La oferta presentada por la FUNDACIÓN AMOVIDA:

Es matemáticamente superior al presupuesto oficial.
Contiene una contradicción interna.
Ni siquiera en el detalle describen el producto que van a entregar.
No permite determinar con certeza el verdadero alcance económico.

Powered by CamScanner

Una oferta ambigua o estructuralmente inconsistente no satisface el deber de claridad exigido para la comparación objetiva.

7) Solicitud:

En consecuencia, respetuosamente solicito al Comité Evaluador:

a) Verificar la inconsistencia matemática señalada.
b) Determinar que la oferta presentada excede materialmente el presupuesto oficial.
c) Rechazar la propuesta por contrariar las reglas del pliego y los principios de la contratación estatal.
d) Abstenerse de permitir cualquier modificación, ajuste o aclaración que implique mejora o alteración sustancial de la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 6: (EXPERIENCIA – VERIFICACIÓN ESTRICTA)

1) Objeto de la Observación:

En ejercicio del derecho de contradicción, se solicita verificación estricta del cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el pliego, particularmente en lo relacionado con la equivalencia material entre el objeto de los contratos acreditados y el objeto del contrato a celebrarse.

2) Exigencia:

Tres contratos ejecutados y terminados, cuyo valor total ejecutado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, y al menos uno relacionado con instituciones educativas.

3) Hecho:

La **FUNDACIÓN AMOVIDA** acredita:

PAE – Gobernación del Cesar (40% participación UT).
Suministro detenidos URI – Municipio de Valledupar (70% UT).
Adultos mayores – Municipio de Valledupar (15% UT).

4) Análisis sobre Asimilabilidad del Objeto:

El objeto del presente proceso consiste en:

"Suministro de almuerzos diarios servidos en el comedor universitario…"

Es decir:

Powered by CamScanner

Preparación de ración caliente.
Servicio directo en comedor institucional.
Operación logística continua durante calendario académico.
Atención a población estudiantil universitaria.

En relación con el contrato PAE acreditado. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) implica:

Suministro de raciones alimentarias.
Atención a población estudiantil.
Operación logística en instituciones educativas.
Cumplimiento de lineamientos técnicos y sanitarios.

Desde una perspectiva funcional, podría considerarse que el objeto PAE guarda similitud material con el presente proceso, en tanto ambos implican suministro de alimentación a población estudiantil dentro de instituciones educativas.

No obstante, se solicita que la entidad verifique:

a) Que el contrato acreditado corresponda efectivamente a suministro de ración preparada y servida, y no únicamente a entrega de víveres o complementos alimentarios.
b) Que el alcance operativo sea comparable al servicio de comedor universitario.
c) Que el valor proporcional correspondiente al 40% ejecutado en la UT sea suficiente para cumplir el umbral del 100% del presupuesto oficial exigido.

En cuanto a los otros contratos (detenidos URI y adultos mayores), si bien corresponden a suministro de alimentación, no se trata de instituciones educativas, por lo que no podrían suplir la exigencia específica de experiencia en instituciones educativas establecida en el pliego.

5) Consideración sobre Valor Proporcional en Uniones Temporales:

Tratándose de contratos ejecutados en Unión Temporal, la experiencia debe contabilizarse en proporción al porcentaje de participación del integrante, conforme a la regla general de acreditación proporcional.

Se solicita verificación detallada de que el valor ejecutado proporcionalmente por la **FUNDACIÓN AMOVIDA** alcance efectivamente el 100% del presupuesto oficial exigido.

6) Solicitud:

En consecuencia, se solicita:

Powered by CamScanner

a) Verificar la equivalencia material entre el objeto del contrato PAE acreditado y el objeto del presente proceso.
b) Confirmar que el contrato PAE cumpla la exigencia de experiencia en instituciones educativas.
c) Verificar que el valor proporcional ejecutado en los contratos en UT alcance el 100% del presupuesto oficial.
d) Determinar si la experiencia acreditada cumple estrictamente las condiciones del pliego.

Atentamente,

PILAR OVALLE ARZUAGA
CC: 49.761.412
Representante Legal **VALLE ALIMENTOS CATERING SAS.**
NIT 901539494-8.
TEL. 3222077889
CORREO: vallealimentcatering@gmail.com

Powered by CamScanner